

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2020-00354-00

La abogada MILENA HERRERA DE LA HOZ, como apoderada de la parte demandada, solicitó se aclare la sentencia con ocasión de la corrección realizada mediante auto de 29 de marzo de 2023; no obstante, tal como se le ha puesto presente a lo largo del proceso, se observa que la causal de restitución fue la falta de pago.

En consecuencia, la accionada para ser escuchada en el proceso debía dar cumplimiento del numeral 4º del artículo 384 del Código General de Proceso, esto es, acreditar haber consignado “ (...) a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.” y seguir consignando los cánones que se causen en el curso del proceso, lo que no demostró dentro del presente asunto, por lo que no será escuchada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C..

RESUELVE

PRIMERO: NO ESCUCHAR a la parte demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 54 hoy 28 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afba517e00982adcb2271d3bc9bd9824a4ea72dee1e15dd9e2e8c3548dbe8436**

Documento generado en 27/04/2023 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>